



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la documental allegada por la vocera judicial de la activa, en respuesta al requerimiento emitido por este despacho mediante auto del 19 de agosto de 2021¹, se advierte que la togada no cumplió en debida forma a lo mandado en el proveído en mención, si en cuenta se tiene que, si bien es cierto aportó la Escritura Pública No. 2236 del 29 de agosto de 2019 de la Notaria Segunda de Chía – Cundinamarca, mediante la cual acredita el poder con base en el cual actúa la señora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, también lo es el hecho que no se aportó el certificado de vigencia de tal escritura, aunado a que se echa de menos la prueba de conferimiento del mandato a la togada **Heydi Juliana Jiménez Herrera**, mediante mensaje de datos, situación por la cual **SE ORDENA** la profesional en cita, a efectos de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el mentado proveído, en el sentido de aportar la prueba de que el poder con facultad de recibir, otorgado a la abogada Jiménez Herrera, fue conferido mediante mensaje de datos, así como el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 2236 del 29 de agosto de 2019 de la Notaria Segunda de Chía – Cundinamarca, esto último teniendo en cuenta que, dicho instrumento no se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, conforme se extrae de la consulta realizada de oficio por el juzgado obrante al PDF [“22RuesFinandina”](#), de ahí que se requiera tal prueba de vigencia.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

¹ Véase PDF [“21AllegaPoderCamaraComercioReiteraSolicitudTerminacion”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.126 del 22 de octubre de 2021.

38 Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
39 jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
40 2364/12

41

42 Código de verificación:

43 **889eb9c5987308a62adfd2ea729a212bb1ccaad0c7954d753bbd05602e66e17e**

44 Documento generado en 21/10/2021 02:45:50 p. m.

45

46 **Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

47 **<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**